



**DICTAMEN UOC N° 03/2020
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

Asunción, 11 de mayo de 2020.

DICTAMEN PARA REALIZAR LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2020 SERVICIO DE PRODUCCION Y DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO – INSTITUCIONAL PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, DE ACUERDO AL ART. 31 DE LA LEY 2051/03.

1-ANTECEDENTES

LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD A TRAVÉS DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) HA REALIZADO LOS TRÁMITES REQUERIDOS PARA EL LLAMADO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES; Y

La Nota presentada por el departamento de presupuesto donde indica lo siguiente “...Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de informar la disminución de montos del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Numero 625/2020, con monto de Gs 30.000.000 (guaraníes, Treinta millones) con fecha de emisión 12/03/2020, correspondiente al llamado de “SERVICIO DE PRODUCCION Y DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO INSTITUCIONAL.”

Esto es a raíz del Decreto 3469/2020, donde menciona en su Art. 6 Autorízase al Ministerio de Hacienda, a partir de la vigencia del presente Decreto, en caso de ser necesario, a desprevisionar todos los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) emitidos por los OEE, con las excepciones previstas en el Artículo 3°, que a fecha no hayan sido adjudicados; y, a bloquear en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la emisión de Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) afectados a nuevos procesos de contrataciones públicas, de los saldos no obligados financiados con la Fuente de Financiamiento 10 «Recursos del Tesoro», Organismo Financiador 001 «Genuino», hasta tanto sea emitida la Resolución de modificación presupuestaria autorizada en el Artículo 4° del presente Decreto....”

La ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece su Art. 31 – Cancelación de la Licitación. “Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor” De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecución de obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Teniendo en cuenta los principios generales de la ley N° 2051/03 “de Contrataciones Públicas” y su reglamentación en virtud de los Decreto N° 21909/03 y 517/05 armonizada con la Ley N° 3439/07, y cumpliendo con los trámites correspondientes.

2-CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.051/03, “De Contrataciones Públicas” Art. 31°.- que establece Cancelación de la Licitación. “Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor” La Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda: CANCELAR el Llamado por Contratación Directa N° 01/2020 SERVICIO DE PRODUCCION Y DIFUSION DE SPOT PUBLICITARIO – INSTITUCIONAL ID N° 381.974, de la Secretaría Nacional de la Juventud, de acuerdo al antecedente del presente dictamen

Es mi informe:



Lic. José E. Trebastoni
Jefe
UOC- SNJ